

Dossier: Servicio Exterior de la Nación

Selección de Jurisprudencia y Doctrina

Contenido

JURISPRUDENCIA	4
1 Jurisdicción y competencia	4
2 Cuestiones laborales y previsionales	22
3 Inmunidades y Privilegios	28
4 Relaciones consulares.....	31
5 Cuestiones procesales.....	34
DOCTRINA.....	37
Asuntos concernientes a Embajadores Ministros y Cónsules extranjeros.....	37

JURISPRUDENCIA

1 | Jurisdicción y competencia

Identificación SAIJ : A0078390

TEMA

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES
DIPLOMATICOS-LESIONES CULPOSAS

Declara la competencia originaria de la Corte Suprema en una causa por lesiones culposas derivadas de un accidente automovilístico en la que se encuentra imputado un agregado diplomático de la Embajada de Rusia. Refiere que dadas las circunstancias del caso, corresponde la declaración de competencia del Tribunal Supremo -arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional- y su posterior delegación con el fin de garantizar un pleno ejercicio del derecho de defensa y una investigación eficaz. En consecuencia, decide delegar la instrucción del sumario al juez federal que corresponda por turno.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.116 al 117

FALLOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Lorenzetti - Highton de Nolasco - Maqueda - Rosati - Rosenkrantz)

Ivanov, Vladimir y Otro s/ Lesiones culposas (art. 94 - 1º párrafo)

SENTENCIA del 30 DE MAYO DE 2017

Nro.Fallo: 17000026

.....

Identificación SAIJ : A0072532

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES
DIPLOMATICOS-DAÑOS Y PERJUICIOS

Las altas razones institucionales que determinaron la consagración constitucional de la competencia originaria de la Corte -y que en el caso en que el actor con status diplomático promovió demanda de daños y perjuicios responde a la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración con las potencias extranjeras, otorgando a sus representantes diplomáticos una jurisdicción que les permita el cumplimiento más eficaz de sus funciones-, impide someterla al cumplimiento de requisitos previos, ya sean estos legales o administrativos, por lo que no puede admitirse el planteo solicitando que se cumpla con el trámite de mediación previa obligatorio.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda, Petracchi. Abstención: Lorenzetti, Zaffaroni, Argibay)
Trinchieri, Antonio c/ Billingham Place SA y otro s/ daños y perjuicios.
SENTENCIA del 29 DE NOVIEMBRE DE 2011
Nro.Fallo: 11000178

Identificación SAIJ : A0072942

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-CONYUGE-LESIONES LEVES-LESIONES CULPOSAS

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene competencia originaria para entender en la causa que se instruye por infracción al art. 94 del Código Penal -lesiones leves culposas-, si el imputado es cónyuge de quien se desempeña con el rango de Segundo Secretario de la Embajada de México en el país.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.116 al 117, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.94

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Lorenzetti, Fayt, Petracchi, Zaffaroni, Argibay)

Antonini de Ponce, María Julia s/ art. 94 del Código Penal

SENTENCIA del 9 DE FEBRERO DE 2010

Nro.Fallo: 10000200

Identificación SAIJ : A0071471

SUMARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS

Es ajena a la competencia originaria de la Corte, la causa en la que se instruyó sumario a raíz del hallazgo del cuerpo sin vida de quien fuera cónyuge de la Primer Consejero de una Embajada extranjera, pues no obstante el status diplomático de ella, extensivo a su marido, es aplicable la doctrina según la cual para promover tal competencia en las causas por delitos perpetrados contra agentes diplomáticos, resulta indispensable que los potenciales legitimados soliciten formalmente ser tenidos por parte en el proceso, petición que no ha formulado ninguna persona aforada, ni surge constancia alguna de que la conducta denunciada hubiera afectado las actividades propias del consulado o de sus funcionarios, sumado a que el hecho no ocurrió en una delegación extranjera sino en el inmueble particular que alquilaba para uso propio. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda, Argibay Voto: Disidencia: Abstención: Zaffaroni)

Delmas, Jean Marie s/ averiguación suicidio

SENTENCIA del 30 DE DICIEMBRE DE 2009

Nro.Fallo: 09000087

Identificación SAIJ : A0071366

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-EMBAJADORES-AMENAZAS

Corresponde en principio a la Corte entender en forma originaria en la causa en la que se investiga la presunta comisión del delito previsto por el art. 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, si los imputados son el Embajador de la República de Angola y el Agregado Financiero de esa legación, y delegar la instrucción del sumario en la justicia nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.149

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda Voto: Disidencia: Abstencion: Zaffaroni, Argibay)

Dito Fernando y Adao, Joao Abel s/ amenazas

SENTENCIA del 28 DE JULIO DE 2009

Nro.Fallo: 09000057

Identificación SAIJ : 30008074

SUMARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA-EMBAJADAS-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA

La imputación de haber ingresado, contra la voluntad del personal de seguridad, a la sede de una embajada , luego de haber escalado la reja perimetral del lugar y, una vez en el interior, haber resistido, mediante el empleo de la fuerza física e insultos, la actuación del personal policial, encuentra adecuación típica en las figuras delictivas previstas en los artículos 150 y 238, inciso 4º, en función del art. 237 del Código Penal, en concurso material (art. 55 del mismo código) La sustanciación del caso expuesto, no es de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ello así, en tanto el decreto ley 1285/58 que reglamentó el alcance y recaudos de la competencia originaria de la Corte Suprema en su artículo 24 explica que debe entenderse por causas concernientes a embajadores o ministros plenipotenciarios extranjeros, aquellas que les afecten directamente por debatirse en ellas derechos que les asisten o porque comprometen su responsabilidad, así como las que en la misma forma afecten a las personas de su familia, o al personal de la embajada o legación que tenga carácter diplomático.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.150, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.237 al 238, Decreto Ley 1.285/58 Art.24

DATOS DEL FALLO

CAMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 01 (Freiler - Cavallo - Farah. J. 6. s. 11.)

“ TILLET, Miguel A. s/ excepción de incompetencia “.

SENTENCIA, 1451 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2007

Nro.Fallo: 07260160

Identificación SAIJ : 30008073

SUMARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-EMBAJADAS-COMPETENCIA FEDERAL:IMPROCEDENCIA

No puede sostenerse, que si el hecho investigado no suscite la competencia originaria de la Corte al mismo tiempo resulte, como consecuencia de ello de jurisdicción federal. Ello pues, la jurisdicción federal que en razón de las personas la Constitución Nacional consagra a la Corte Suprema y demás tribunales federales inferiores sin hacer distinción alguna en el art. 116, luego, en el artículo siguiente, es separada, asignando el conocimiento de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud del especial interés federal comprometido. En este sentido, se ha observado que “El artículo 117 es como una prolongación del art. 116, tanto que por su misma redacción se aprecia que lo continúa, en forma que casi podrían incluirse ambos en una sola y misma norma con numeración única. De este modo, los asuntos de competencia originaria y exclusiva previstos en el art. 117, no son asuntos nuevos, sino asuntos que la disposición extrae de entre los que el 116 encomendó a la jurisdicción federal de modo genérico” (Germán J. Bidart Campos, Manual de la Constitución Reformada, Tomo III, Ediar, Buenos Aires, 1997, p.504/505). Al respecto, la Sala Segunda del Tribunal ha dicho que ello “Quiere decir que fuera de los casos en que debe intervenir por competencia originaria la Corte en razón de las personas involucradas, la competencia federal de los jueces inferiores dependerá de las disposiciones generales que regulan la materia y no de una especie de intervención residual cuando a ese Tribunal no le toque intervenir en un asunto de esa especie” (C. 23.622, “VENTURINO, José Luis s/incompetencia”, Reg. 24.918 del 23/3/06).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.116 al 117

DATOS DEL FALLO

CAMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 01 (Freiler - Cavallo - Farah. J. 6. s. 11.)

“ TILLET, Miguel A. s/ excepción de incompetencia “.

SENTENCIA, 1451 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2007

Nro.Fallo: 07260160

Identificación SAIJ : A0069289

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA:REQUISITOS-AGENTES DIPLOMATICOS-CONSULES

La competencia federal, en lo que respecta a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, responde a la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración entre los estados, dada la importancia de las relaciones y el trato con las potencias extranjeras, lo cual aconseja asegurar a sus representantes diplomáticos las máximas garantías que, con arreglo a la práctica uniforme de las naciones, cabe reconocerles en la medida en que ello contribuye para el más eficaz cumplimiento de sus funciones. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Abstencion: Lorenzetti, Fayt Mayoría: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Argibay)

Occhipinti, Nicola s/ art. 94 del Código Penal -causa Nº 29.385-.
SENTENCIA del 11 DE SETIEMBRE DE 2007
Nro.Fallo: 07000020

Identificación SAIJ : A0069288

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA:IMPROCEDENCIA-CONSULES-ACCIDENTE DE TRANSITO

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58 la causa iniciada contra un cónsul extranjero a raíz de haber embestido una bicicleta al ingresar al garage del consulado no es de la competencia originaria de la Corte por no versar sobre hechos cumplidos en el ejercicio de funciones propias de dicho funcionario. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Decreto Ley 1.285/58 Art.24

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Abstencion: Lorenzetti, Fayt Mayoría: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Argibay)
Occhipinti, Nicola s/ art. 94 del Código Penal -causa Nº 29.385-.
SENTENCIA del 11 DE SETIEMBRE DE 2007
Nro.Fallo: 07000020

Identificación SAIJ : A0069287

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA:REQUISITOS-CONSULES
La competencia originaria de la Corte Suprema respecto de los cónsules extranjeros está reservada a las causas que versan sobre los privilegios y exenciones de aquéllos en su carácter público, debiendo entenderse por tales las seguidas por hechos o actos cumplidos en ejercicio de sus funciones propias, siempre que en ellas se cuestione su responsabilidad civil o criminal. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Abstencion: Lorenzetti, Fayt Mayoría: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Argibay)
Occhipinti, Nicola s/ art. 94 del Código Penal -causa Nº 29.385-.
SENTENCIA del 11 DE SETIEMBRE DE 2007
Nro.Fallo: 07000020

Identificación SAIJ : A0069688

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS

Los sujetos titulares del privilegio de la competencia originaria de la Corte Suprema (art. 117 de la Constitución Nacional) son tan sólo los agentes extranjeros que se encuentran acreditados en nuestro país, en algún cargo que les confiera status de agente diplomático en los términos del art. 1º, inc. e, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.117

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL (Fayt, Argibay, Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni,) Clementi, Edgar Omar y otro c/ Embajada de Rusia y otros s/ cumplimiento de convenio de honorarios. SENTENCIA del 3 DE JULIO DE 2007 Nro.Fallo: 07000094

Identificación SAIJ : A0069689

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-CONVENIO DE HONORARIOS

En tanto el convenio de honorarios cuyo cumplimiento se persigue habría sido suscripto por el entonces embajador de la Federación de Rusia -en representación de esa misión diplomática-, en virtud de las tareas profesionales que los actores habrían realizado en defensa de los intereses de la misión, no se advierte de qué modo el asunto podría afectar directamente -en los términos del art. 24, inc. 1º in fine del decreto ley 1285/58- los derechos que les asisten al actual embajador y al ministro consejero demandados, ni tampoco se vislumbra que las obligaciones que esgrimen los demandantes pudieran comprometer su responsabilidad, en tanto no se ha invocado vínculo alguno que los obligue a título personal.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Decreto Ley 1.285/58 Art.24

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL (Fayt, Argibay, Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni,) Clementi, Edgar Omar y otro c/ Embajada de Rusia y otros s/ cumplimiento de convenio de honorarios. SENTENCIA del 3 DE JULIO DE 2007 Nro.Fallo: 07000094

Identificación SAIJ : A0069608

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA:IMPROCEDENCIA-AGENTES DIPLOMATICOS-RESPONSABILIDAD PENAL

Es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema la denuncia por la comisión de los delitos previstos en los arts. 89, 149 bis y 248 del Código Penal, si las declaraciones y demás elementos de

prueba no alcanzan para determinar la eventual responsabilidad que pudiera caber a quien se encuentra acreditada como Primer Secretario de la embajada china en la comisión de las agresiones contra los manifestantes. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.89, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.149 Bis , Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.248

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Argibay)

Policía Federal Argentina s/ lesiones leves.

SENTENCIA del 8 DE MAYO DE 2007

Nro.Fallo: 07000075

Identificación SAJ : A0068861

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS

En lo que respecta a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, la competencia originaria de la Corte (art. 117 de la Constitución Nacional), encuentra su justificación en la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración entre los Estados, dada la importancia de las relaciones y el trato con las potencias extranjeras, lo cual aconseja asegurar a sus representantes diplomáticos las máximas garantías que, con arreglo a la práctica uniforme de las naciones, cabe reconocérseles en la medida en que ello contribuye para el más eficaz cumplimiento de sus funciones. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.117

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Mayoría: Petracchi, Highton de Nolasco, Zaffaroni, Lorenzetti, Argibay. Abstención: Fayt, Maqueda.)

Arauz, Margarita s/ denuncia amenazas.

SENTENCIA del 4 DE JULIO DE 2006

Nro.Fallo: 06000268

Identificación SAJ : A0068862

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-AMENAZAS

Para promover la competencia originaria de la Corte Suprema en las causas concernientes a delitos perpetrados en perjuicio de los agentes diplomáticos, resulta indispensable que quienes resulten legitimados soliciten formalmente ser tenidos por parte en el proceso o bien que el hecho a

investigarse, por sus características, hubiera afectado el desempeño de las actividades propias de la embajada o de sus funcionarios, circunstancias que no se advierten teniendo en cuenta la índole del cartel ofensivo -que suscitó la denuncia por la posible comisión del delito de amenazas- y el hecho de que el sumario permaneció inactivo un prolongado lapso. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Highton de Nolasco, Zaffaroni, Lorenzetti, Argibay. Abstención: Fayt, Maqueda.)
Arauz, Margarita s/ denuncia amenazas.
SENTENCIA del 4 DE JULIO DE 2006
Nro.Fallo: 06000268

.....
Identificación SAJ : A0068374

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-INSTRUCCION-DELEGACION DE LA INVESTIGACION:ALCANCES-JUEZ FEDERAL-DEFENSA EN JUICIO

En aras de garantizar un amplio ejercicio del derecho de defensa (art. 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una pesquisa eficaz, corresponde delegar en el juez federal con competencia criminal y correccional que corresponda la instrucción del sumario que tramita ante la instancia originaria de la Corte, con el fin de que practique las diligencias de prueba pertinentes absteniéndose de recibir declaración al concejero de la embajada, circunstancia que de ser necesaria deberá comunicar al Tribunal para requerir la correspondiente conformidad (arts. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58 y 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Decreto Ley 1.285/58 Art.24, Ley 17.081 Art.32, Ley 23.054 Art.8

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Petracchi, Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda, Zaffaroni, Lorenzetti, Argibay.)
Georqy, Todua y Taboada, Horacio s/ resistencia a la autoridad y lesiones -causa Nº 65.001-.
SENTENCIA del 4 DE ABRIL DE 2006
Nro.Fallo: 06000107

.....
Identificación SAJ : A0068373

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-INSTRUCCION-RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-LESIONES

Si quien fuera imputado de los presuntos delitos de resistencia a la autoridad y lesiones se encuentra acreditado como consejero de la Embajada de Rusia en nuestro país corresponde que la Corte continúe con la instrucción de la causa con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.116 al 117

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Petracchi, Highton de Nolasco, Fayt, Maqueda, Zaffaroni, Lorenzetti, Argibay.)
Georqy, Todua y Taboada, Horacio s/ resistencia a la autoridad y lesiones -causa Nº 65.001-.
SENTENCIA del 4 DE ABRIL DE 2006
Nro.Fallo: 06000107

Identificación SAIJ : A0067668

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA ORIGINARIA-
AGENTES DIPLOMATICOS

Los sujetos titulares del privilegio conferido por el art. 117 de la Constitución Nacional, en cuanto a la competencia originaria de la Corte Suprema, son tan solo los agentes extranjeros que se encuentran acreditados en nuestro país en algún cargo que les confiera status de agente diplomático, en los términos del art. 1º, inc. e), de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.117

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni, Argibay. Abstención: Fayt, Lorenzetti.)
Rico Douglas, Florencia s/ su denuncia.
SENTENCIA, 1568XLI del 14 DE FEBRERO DE 2006
Nro.Fallo: 06000028

Identificación SAIJ : A0067667

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA DE LA CORTE
SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-ESTUPEFACIENTES-PENA

Corresponde declarar la competencia originaria de la Corte Suprema en virtud del estado diplomático que revisten quienes asistieron a sus connacionales con motivo de su detención por infracción a la ley 23.737-, y disponer el archivo de las actuaciones, ya que la advertencia sobre la posibilidad de reducir sus condenas a cambio de información, no constituye delito. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 23.737

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni, Argibay. Abstención: Fayt, Lorenzetti.)
N.N. s/ delito de acción pública en autos: "Brewer, Nicholas y otros s/ infr. ley 23.737".
SENTENCIA, 361XLI E del 14 DE FEBRERO DE 2006

Identificación SAIJ : A0067669

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS

Si el imputado cesó en las funciones que había desempeñado con rango de aforado en nuestro país y abandonó su territorio, no existe fundamento legal para que la Corte Suprema ejerza su competencia originaria. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni, Argibay. Abstención: Fayt, Lorenzetti.)

Rico Douglas, Florencia s/ su denuncia.

SENTENCIA, 1568XLI del 14 DE FEBRERO DE 2006

Nro.Fallo: 06000028

Identificación SAIJ : A0067175

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-AGENTES DIPLOMATICOS-LESIONES

Si quedó acreditado el rango diplomático de quien resultaría imputado de la posible infracción al art. 94 del Código Penal, previo al requerimiento por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación dé la conformidad para ser sometido a juicio ante la instancia originaria del Tribunal, cabría recabar declaraciones testimoniales a quienes resultaron lesionados a los efectos de que manifiesten expresamente si desean o no instar la acción penal, ya que el hecho ilícito requiere de instancia privada para el ejercicio de la acción (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.94

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Belluscio, Maqueda, Zaffaroni, Highton de Nolasco. Disidencia: Boggiano. Abstención: Fayt, Lorenzetti, Arbigay.)

Fernández, Julio Daniel y otros s/ lesiones culposas.

SENTENCIA, 1556XXXI del 29 DE MARZO DE 2005

Nro.Fallo: 05000129

Identificación SAIJ : A0067174

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-
COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES
DIPLOMATICOS-ACCIDENTE DE TRANSITO-PRUEBA

Los escasos elementos de prueba incorporados en el legajo y la ausencia de una mínima investigación tendiente a establecer cómo ocurrieron los hechos, la tipificación que prima facie puede ser atribuida y, sobre la base de ello, la eventual responsabilidad del aforado, determinan que la causa iniciada a raíz del accidente automovilístico en el que habría sufrido lesiones el primer secretario de la Embajada de Israel en nuestro país y que tiene por objeto investigar una posible infracción a los arts. 94 y 89 del Código Penal resulte ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.89, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.94

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Belluscio, Maqueda, Zaffaroni, Highton de Nolasco. Disidencia: Boggiano. Abstención: Fayt, Lorenzetti, Arbigay.)
Fernández, Julio Daniel y otros s/ lesiones culposas.
SENTENCIA, 1556XXXI del 29 DE MARZO DE 2005
Nro.Fallo: 05000129

.....
Identificación SAIJ : A0066333

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA
ORIGINARIA-ESTADOS EXTRANJEROS-EMBAJADAS
Resultan ajenas a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema las causas deducidas contra Estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas, desde que éstos no revisten la calidad de aforados (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Belluscio. Mayoría: Petracchi, Boggiano, Vázquez, Maqueda, Zaffaroni. Abstención: Fayt.)
Cónsul Honorario de Francia s/ su denuncia de delito contra la libertad.
SENTENCIA del 30 DE MARZO DE 2004
Nro.Fallo: 04000168

.....
Identificación SAIJ : A0066331

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA
ORIGINARIA-AGENTES DIPLOMATICOS-PARTES DEL PROCESO-LEGITIMACION PROCESAL
Para promover la competencia originaria de la Corte en las causas concernientes a delitos perpetrados en perjuicio de los agentes diplomáticos, resulta indispensable que quienes resulten legitimados soliciten formalmente ser tenidos por parte en el proceso. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Belluscio. Mayoría: Petracchi, Boggiano, Vázquez, Maqueda, Zaffaroni. Abstención: Fayt.)
Cónsul Honorario de Francia s/ su denuncia de delito contra la libertad.
SENTENCIA del 30 DE MARZO DE 2004
Nro.Fallo: 04000168

Identificación SAJ : A0066340

SUMARIO

EMPLEADOS PUBLICOS-EMPLEO PUBLICO-COMPETENCIA-COMPETENCIA POR LA MATERIA-
AGENTES DIPLOMATICOS-FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Si lo reclamado no es un beneficio previsional, sino que surge de una relación de empleo público entre las partes, corresponde entender al fuero en lo Contencioso Administrativo Federal, toda vez que el monto reclamado tuvo su origen en un beneficio otorgado por la ley 23.557 (Régimen Jurídico para el Servicio Exterior de la Nación), en virtud de que el demandado prestaba servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Petracchi, Belluscio, Fayt, Boggiano, Vázquez, Maqueda. Abstención: Zaffaroni.)
Mº Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto c/ Elizondo, Ricardo s/ cobro de pesos.
SENTENCIA, 999XXXIX del 30 DE MARZO DE 2004
Nro.Fallo: 04000173

Identificación SAJ : A0065405

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA
ORIGINARIA-EMBAJADAS

Corresponde declarar la incompetencia de la Corte para seguir conociendo en la causa por vía de su instancia originaria si quien había iniciado demanda de pago por consignación cesó en sus funciones como primer secretario de la Embajada de España.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Belluscio, Petracchi, Boggiano, López, Vázquez, Maqueda. Abstención: Fayt.)
Polidura Alvarez Novoa, Antonio c/ Tramil S.A. s/ pago por consignación.
SENTENCIA del 21 DE OCTUBRE DE 2003
Nro.Fallo: 03000136

Identificación SAJ : K0023482

SUMARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA-COMPETENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:PROCEDENCIA-
EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION-ANTICIPO DE GASTOS-ANTICIPOS
PREVISIONALES-RESTITUCION DE SUMAS

Es competente el Fuero Federal de la Seguridad Social en la demanda iniciada por el Mº de Rel. Ext. Comercio Internacional y Culto, contra un funcionario del servicio exterior de la Nación a fin de reclamarle la suma que fuera percibida por el demandado en concepto de anticipo jubilatorio previsto en el art. 79 de la ley 20.957.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 20.957 Art.79

DATOS DEL FALLO

CAMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL , CAPITAL
FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 01 (Licht, Coviello.)

“Mº Rel. Ext. Com.Int.Culto c/ French Domingo s/ proceso deconocimiento”.

SENTENCIA, 143001/02 del 22 DE MAYO DE 2003

Nro.Fallo: 03100102

.....
Identificación SAIJ : A0062893

SUMARIO

RECURSO EXTRAORDINARIO-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-LEY FEDERAL-
JURISDICCION Y COMPETENCIA-CONSULES

No constituye fundamentación idónea para revertir la competencia resuelta por el a quo la mera cita de normas federales -ley 13.998, arts. 55, inc. c; 2º, inc. 3, de la ley 48- que no contemplan ninguna regulación específica atinente a los funcionarios consulares honorarios y nacionales del país de recepción.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 48 Art.2, Ley 13.998 Art.5

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 “B”-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000948

.....
Identificación SAIJ : A0062896

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA POR LA PERSONA-
CONSULES

Corresponde declarar la competencia de la justicia federal pues si bien la ley 12.951 sólo llega en su clasificación hasta los vicecónsules (art. 2, concordante con el Reglamento Consular Argentino aprobado por decreto 12.354 del 7 de mayo de 1947) y prohíbe toda designación honoraria en el servicio exterior de la Nación (art. 82), la ley 13.998 de igual modo que la ley 48 modificada por ella, se refiere a cónsules y vicecónsules en términos generales, que permiten comprender entre los últimos a

los agentes consulares, que desempeñan funciones semejantes y en la práctica llegan a ser confundidos (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 48, Ley 13.998

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)
Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.
SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002
Nro.Fallo: 02000948

.....
Identificación SAIJ : A0059890

SUMARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA-COMPETENCIA POR LA PERSONA-COMPETENCIA FEDERAL:
OBJETO -CONSULES-APLICACION DE LA LEY

La competencia federal, en lo que respecta a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, responde a la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración entre los Estados, dada la importancia y la delicadeza de las relaciones y el trato con las potencias extranjeras, lo cual aconseja asegurar para sus representantes diplomáticos las máximas garantías que, con arreglo a la práctica uniforme de las naciones, cabe reconocérseles para el más eficaz cumplimiento de sus funciones (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano).

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)
Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.
SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002
Nro.Fallo: 02000701

.....
Identificación SAIJ : A0062898

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA POR LA PERSONA-
SENTENCIA-REVOCACION DE SENTENCIA-CONSULES

Corresponde revocar la sentencia que denegó el fuero federal reclamado por un cónsul honorario residente en el país pues la jurisdicción del fuero federal, en todas las causas especificadas en el art. 2 de la ley 48, es privativa y excluyente, según el art. 12 de la misma ley, que no incluye, entre las excepciones que contempla, las concernientes a cónsules extranjeros (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 48 Art.2, LEY 48 Art.12

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000948

Identificación SAJ : A0059889

SUMARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA-COMPETENCIA POR LA PERSONA-COMPETENCIA FEDERAL-CONSULES-APLICACION DE LA LEY

Corresponde declarar la competencia de la justicia federal pues si bien la ley 12.951 sólo llega en su clasificación hasta los vicecónsules (art. 2, concordante con el Reglamento Consular Argentino aprobado por decreto 12.354 del 7 de mayo de 1947) y prohíbe toda designación honoraria en el servicio exterior de la Nación (art. 82), la ley 13.998 de igual modo que la ley 48 modificada por ella, se refiere a cónsules y vicecónsules en términos generales, que permiten comprender entre los últimos a los agentes consulares, que desempeñan funciones semejantes y en la práctica llegan a ser confundidos (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 48, Ley 12.354, Ley 12.951, Ley 13.998 Art.55

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000701

Identificación SAJ : A0062897

SUMARIO

JURISDICCION Y COMPETENCIA-COMPETENCIA FEDERAL-COMPETENCIA POR LA PERSONA-CONSULES

La competencia federal, en lo que respecta a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, responde a la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración entre los Estados, dada la importancia y la delicadeza de las relaciones y el trato con las potencias extranjeras, lo cual aconseja asegurar para sus representantes diplomáticos las máximas garantías que, con arreglo a la práctica uniforme de las naciones, cabe reconocérseles para el más eficaz cumplimiento de sus funciones (Disidencia de los Dres. Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano).

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000948

Identificación SAIJ : A0059886

SUMARIO

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL-CUESTIONES DE COMPETENCIA-CUESTION FEDERAL-CONSULES NACIONALES-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE-DESESTIMACION DEL RECURSO:PROCEDENCIA

No constituye fundamentación idónea para revertir la competencia resuelta por el a quo la mera cita de normas federales -ley 13.998, arts. 55, inc. c; 2º, inc. 3, de la ley 48- que no contemplan ninguna regulación específica atinente a los funcionarios consulares honorarios y nacionales del país de recepción.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 48 Art.2, Ley 13.998 Art.55

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000701

Identificación SAIJ : E0011692

SUMARIO

COMPETENCIA POR EL TERRITORIO:ALCANCES-CONTRATO DE TRABAJO-LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO-EMBAJADAS

Si un Estado extranjero celebra un contrato de trabajo con un nacional argentino o un residente en la República, para ser ejecutado en su territorio - ya sea con el propósito de ocuparlo en actividades comerciales o industriales, o por haber las partes adoptado la figura jurídica, aún en defecto de algunos presupuestos tipificantes, en ejercicio de su autonomía, conforme al art. 1197 del C. Civil- no estará habilitado a invocar la inmunidad de jurisdicción si fuera demandado por cuestiones vinculadas con le ejecución del contrato. Así resulta del juego de los incisos c) y d) del art. 2º de la ley 24488. (Del voto del Dr. Billoch, en mayoría).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 340 Art.1197, Ley 24.488 Art.2

DATOS DEL FALLO

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 08 (VILELA BILLOCH MORANDO)

STOCKMAYER, ROBERTO Y OTROS c/ EMBAJADA DE PORTUGAL s/ DESPIDO

SENTENCIA, 30601 del 6 DE JUNIO DE 2002

Nro.Fallo: 02040159

Identificación SAIJ : A0056785

SUMARIO

CUESTIONES DE COMPETENCIA-ESTADOS EXTRANJEROS-EMBAJADAS

Los Estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas no revisten la calidad de aforados en los términos de los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y 24, inc. 1º del decreto-ley 1285/58 que los reglamenta.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.75, Decreto Ley 1.285/58 Art.1

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, López, Bossert. Disidencia: Fayt, Boggiano, Vázquez.)

Municipalidad de Vicente López c/ República Federal de Nigeria.

SENTENCIA del 9 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nro.Fallo: 00000610

.....
Identificación SAIJ : A0056786

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES
DIPLOMATICOS EXTRANJEROS-EMBAJADAS

La competencia originaria, por ser de raigambre constitucional, se encuentra taxativamente limitada a los supuestos en los que sea parte -ya sea como actor o demandado- un agente extranjero que goce de status diplomático, según la Convención de Viena sobre Agentes Diplomáticos de 1963, y no puede ser extendida ni restringida por las leyes que la reglamentan, a otros casos no previstos, como lo sería cuando se demanda a una representación diplomática extranjera.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.75

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, López, Bossert. Disidencia: Fayt, Boggiano, Vázquez.)

Municipalidad de Vicente López c/ República Federal de Nigeria.

SENTENCIA del 9 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nro.Fallo: 00000610

.....
Identificación SAIJ : A0054990

SUMARIO

COMPETENCIA FEDERAL-AGENTES DIPLOMATICOS-AGENTES CONSULARES

Al margen de la no intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación en la causa, corresponde tener por acreditada la condición de aforado de un embajador, si tal calidad es de conocimiento público y notorio.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Petracchi, Bossert, Vázquez. Abstención: Fayt, Belluscio, Boggiano, López.)

Avirán, Itzhak s/ lesiones culposas -causa nº 2059/12/00-.
SENTENCIA del 4 DE ABRIL DE 2000
Nro.Fallo: 00000156

Identificación SAIJ : A0054989

SUMARIO

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA-COMPETENCIA ORIGINARIA-AGENTES
DIPLOMATICOS-LESIONES CULPOSAS

Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, corresponde declarar la competencia originaria de la Corte Suprema para entender en el presunto delito de lesiones culposas que se atribuye a un embajador.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.116 al 117

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Petracchi, Bossert, Vázquez. Abstención: Fayt, Belluscio, Boggiano, López.)

Avirán, Itzhak s/ lesiones culposas -causa nº 2059/12/00-.
SENTENCIA del 4 DE ABRIL DE 2000
Nro.Fallo: 00000156

2 | Cuestiones laborales y previsionales

Sumario nro. E0021510

TEMA

DESPIDO SIN CAUSA-PERSONAL DEPENDIENTE DE EMBAJADAS-INDEMNIZACION

TEXTO

Si bien los arts. 23 y 34 de la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" prevén que los estados extranjeros estarán exentos del pago de impuestos o gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales con las excepciones establecidas en los distintos incisos del art. 34 ya citado, nada dicen acerca de las multas o agravamientos indemnizatorios dispuestos con claro carácter sancionatorio en la legislación laboral. Por ello, debe entenderse que la exención aludida se encuentra ceñida a los supuestos de impuestos o gravámenes y no a sanciones o multas. De allí que la embajada demandada deba abonar a la actora los agravantes indemnizatorios impuestos por los arts. 2 de la ley 25323 y 80 de la L.C.T.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 20.744 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 390/76 Art.80, LEY 25.323 Art.2

FALLOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 08 (Pesino-Catardo)
Alcaraz, Damián Rubén c/ Sistemas de Imágenes y Videos S.A. y Otros s/ despido
SENTENCIA del 29 DE MARZO DE 2019

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 10 (Corach-Stortini)
Ruiz María Stella c/ Embajada de la República de Bulgaria s/ despido
SENTENCIA del 28 DE SETIEMBRE DE 2018

.....

Identificación SAIJ : E0019542

SUMARIO

DISCRIMINACION SALARIAL:IMPROCEDENCIA-CONSULADOS

Debe rechazarse el reclamo por equiparación salarial y cese del trato discriminatorio que una auxiliar administrativa del Consulado General del Brasil denunció haber sufrido con relación a las personas con la misma categoría que tenían establecido un sueldo en dólares, toda vez que en el caso se perfilan claras diferencias entre la actora y los trabajadores con los que se pretende comparar, aun cuando se desempeñen como auxiliares administrativos, pues quienes cobrarán en dólares son los que habían ingresado a laborar con anterioridad al año 2002 y la reclamante ingresó con posterioridad, cuando ya regía la nueva directiva establecida por las autoridades centrales brasileñas, máxime si se pactó desde el inicio de su prestación que iba a percibir una suma determinada en pesos.

DATOS DEL FALLO

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 01 (Julio Vilela, Gabriela A. Vázquez)
FIDELIS DE ANDRADE, JOSIANE c/ CONSULADO GENERAL DEL BRASIL s/ DESPIDO
SENTENCIA del 21 DE DICIEMBRE DE 2012
Nro.Fallo: 12040678

Identificación SAIJ : A0072935

SUMARIO

PERSONAL DEPENDIENTE DE EMBAJADAS-AGREGADO NAVAL-EMPLEO PUBLICO-CONTRATO DE TRABAJO:IMPROCEDENCIA

Corresponde revocar la sentencia que aplicó el régimen indemnizatorio de la Ley de Contrato de Trabajo al pronunciarse sobre el reclamo deducido por un empleado administrativo que se había desempeñado en una Agregación Naval de la Embajada Argentina, ya que la protección contra la disolución inmotivada del vínculo que surge del régimen especial dictado en consecuencia del decreto 1340/66 coloca al trabajador al margen del ordenamiento laboral común y de la normativa que rige el empleo público, por lo que lo expuesto sobre la ausencia de tutela del empleado carece de sustento, máxime si no se ha demostrado que lo percibido en función de aquél, por su magnitud, pueda tacharse de irrazonable o insuficiente, ni aparezca inadecuado en relación con la garantía reconocida por el art. 14 bis de la Constitución Nacional

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Argibay. Disidencia: Maqueda, Zaffaroni. Abstencion: Petracchi)
Anaut, Roberto Javier c/ Estado Nacional Armada Argentina s/ despido
SENTENCIA del 17 DE ABRIL DE 2012
Nro.Fallo: 12000047

Identificación SAIJ : A0072936

SUMARIO

PERSONAL DEPENDIENTE DE EMBAJADAS-AGREGADO NAVAL-RELACION DE TRABAJO

Si bien la Constitución Nacional no impide al Estado celebrar los contratos de empleo ante circunstancias - necesidades- transitorias o eventuales que no puedan verse superadas o satisfechas por el personal de planta permanente, siempre y cuando los requisitos y condiciones a las que sean sometidos resulten, por su objetividad y razonabilidad, una excepción admisible a las reglas del artículo 14 bis, resultan inválidas las cláusulas contractuales y eventuales disposiciones legales que las sustenten que nieguen la configuración de una relación de empleo, cuando sus términos muestren la presencia de los elementos constitutivos de dicha relación, más allá del contenido y alcances de los

derechos, deberes y obligaciones que de ello deban seguirse (Disidencia de los Dres. Juan Carlos Maqueda y E. Raúl Zaffaroni).

-Del precedente "Ramos" (Fallos: 333:311), al cual remitió la disidencia-.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.14 Bis

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Argibay. Disidencia: Maqueda, Zaffaroni. Abstencion: Petracchi)

Anaut, Roberto Javier c/ Estado Nacional Armada Argentina s/ despido

SENTENCIA del 17 DE ABRIL DE 2012

Nro.Fallo: 12000047

Identificación SAJ : A0072935

SUMARIO

PERSONAL DEPENDIENTE DE EMBAJADAS-AGREGADO NAVAL-EMPLEO PUBLICO-CONTRATO DE TRABAJO:IMPROCEDENCIA

Corresponde revocar la sentencia que aplicó el régimen indemnizatorio de la Ley de Contrato de Trabajo al pronunciarse sobre el reclamo deducido por un empleado administrativo que se había desempeñado en una Agregación Naval de la Embajada Argentina, ya que la protección contra la disolución inmotivada del vínculo que surge del régimen especial dictado en consecuencia del decreto 1340/66 coloca al trabajador al margen del ordenamiento laboral común y de la normativa que rige el empleo público, por lo que lo expuesto sobre la ausencia de tutela del empleado carece de sustento, máxime si no se ha demostrado que lo percibido en función de aquél, por su magnitud, pueda tacharse de irrazonable o insuficiente, ni aparezca inadecuado en relación con la garantía reconocida por el art. 14 bis de la Constitución Nacional

REFERENCIAS

REFERENCIAS NORMATIVAS: CONSTITUCIÓN NACIONAL ART.14 BIS

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Mayoría: Lorenzetti, Highton de Nolasco, Fayt, Argibay. Disidencia: Maqueda, Zaffaroni. Abstencion: Petracchi)

Anaut, Roberto Javier c/ Estado Nacional Armada Argentina s/ despido

SENTENCIA del 17 DE ABRIL DE 2012

Nro.Fallo: 12000047

Identificación SAJ : E0015565

SUMARIO

CONTRATO DE TRABAJO-ESTADOS EXTRANJEROS-EMBAJADAS-INMUNIDAD DE JURISDICCION-PRINCIPIO PROTECTORIO-CREDITO LABORAL

El art. 2 inciso d) de la ley 24.488, normativa dictada a influjo de la doctrina de la Corte Federal de autos "Manauta" (Fallos 317:1880), establece que los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción. La circunstancia de que la embajada de otra república participe de la personalidad del Estado extranjero, no significa que no debe cooperar en materia probatoria o que se encuentre inmune

respecto de las presunciones sustantivas que el derecho laboral de fondo establece como reflejo del principio protectorio (art. 14 bis de la C.N. y art. 3 L.C.T.). Si así fuera, se vaciaría de contenido la ley 24.488 y se vería menguado el derecho de defensa del sujeto que articula una acción de las que esa normativa, en coherencia con los principios de derecho internacional imperantes, releva de inmunidad jurisdiccional, particularmente si a través de su articulación se procura el cobro de créditos de naturaleza alimentaria.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.14, LEY 20.744 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 390/76 Art.3, Ley 24.488 Art.2

DATOS DEL FALLO

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 08 (GABRIELA A. VAZQUEZ, LUIS ALBERTO CATARDO)
SONG UN WHA c/ EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COREA s/ DESPIDO
SENTENCIA, 35261 del 22 DE JULIO DE 2008
Nro.Fallo: 08040195

Identificación SAIJ : E0014746

SUMARIO

SERVICIO DOMESTICO-EMBAJADAS-COMPETENCIA JURISDICCIONAL:DETERMINACION-
CONTRATO DE TRABAJO:IMPROCEDENCIA

Debe tenerse presente que la atribución de competencias entre el Régimen de Servicio Doméstico y la LCT está dada -fundamentalmente- por la naturaleza de las prestaciones y por el ámbito en que se desarrollan éstas últimas, y no por la calidad profesional del empleador. En consecuencia si la actora se desempeña en el domicilio del embajador realizando tareas propias de la actividad doméstica, la misma se halla excluida de la normativa de la LCT, pues así lo dispone ese ordenamiento legal en su ap. b) del art 2º, y por ello se torna improcedente su pretensión de que examine el caso bajo la óptica de las presunciones legales establecidas en los arts. 9, 12, 12 y 57 de dicho régimen.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 20.744 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 390/76

DATOS DEL FALLO

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 04 (Uslenghi, Galli, Otero.)
Barrera de Huacho, María c/ Embajada de la República de Brasil y otro s/ despido.
SENTENCIA del 23 DE MAYO DE 2007
Nro.Fallo: 07040023

Identificación SAIJ : 80005721

SUMARIO

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION-ADICIONAL POR DESTINO
ESPECIAL:COMPUTO;ALCANCES

El art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación establece un cómputo doble en cuanto al tiempo de servicios y no un aporte diferenciado. Ello encuentra su fundamento en lo expresado por el art. 8 de la ley 22.731 que prescribe que la prestación de servicios en los destinos

considerados como peligrosos e insalubre será computado doble a los fines de acreditar el requisito de 15 años continuos o 20 discontinuos en el Servicio Exterior de la Nación exigido en el art. 3, inc. b) párrafo primero (cfr. en igual sentido, C.F.S.S., Sala III, "De la Plaza, Guillermo c/ E.N. - Ministerio Relaciones Exteriores y Culto").

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 22.731 Art.8

DATOS DEL FALLO

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 02 (Dorado-Fernández-Herrero.)

"MARTÍNEZ CASTRO, HÉCTOR ÁNGEL c/ E. N. - Ministerio Relaciones Exteriores y Culto". s/ .

SENTENCIA, 120502 del 26 DE MARZO DE 2007

Nro.Fallo: 07310089

Identificación SAIJ : 80005567

SUMARIO

FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION-APORTES PREVISIONALES:COMPUTO

El doble cómputo de los servicios prestados en las condiciones del régimen especial previsto por el art. 8 de la ley 22.731, en concordancia con los arts. 22 inc. g) y 75 de la ley 20.957, no permiten inferir - per se- que por un mismo y único período de servicios prestados deban duplicarse los aportes. Una interpretación en contrario supondría admitir el establecimiento -tácito o implícito- de un tributo con destino al financiamiento del régimen previsional que, como tal, ha de ser expresamente impuesto por la ley, como acontece en otros regímenes especiales (vbgr. art. 31 de la ley 24.018), lo que en modo alguno se desprende de las disposiciones antes citadas.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 20.975 Art.22, Ley 20.975 Art.75, Ley 22.731 Art.8, Ley 24.018 Art.31

DATOS DEL FALLO

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 03 (Fasciolo-Poclava Lafuente-Laclau.)

"CARIDE, FEDERICO VICENTE c/ Estado Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional s/ Reajustes Varios".

SENTENCIA, 115812 del 13 DE FEBRERO DE 2007

Nro.Fallo: 07310027

Identificación SAIJ : E0013798

SUMARIO

CONTRATO DE TRABAJO-EMPLEO NO REGISTRADO-REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS-INDEMNIZACION AGRAVADA:IMPROCEDENCIA

Al ser la demandada una representación diplomática extranjera, frente al reclamo por la multa del art. 1 de la ley 25.323, es de destacar que en materia previsional cuenta con la opción de escoger la legislación aplicable a sus funcionarios no diplomáticos (arts. 33 y concordantes de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas, del 18.04.61). Por ello, la condición previsional de la accionante, no puede ser juzgada por lo normado en la ley 25.323, cuya finalidad es la de combatir la evasión previsional en el ámbito local del derecho privado.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 25.323 Art.1

DATOS DEL FALLO

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 07 (Morando. Catardo.)

Gonzalez, Edith Pablina c/ Embajada de la R. O. del Uruguay s/ despido.

SENTENCIA, 12434/20 del 28 DE ABRIL DE 2006

Nro.Fallo: 06040194

Identificación SAIJ : E0013518

SUMARIO

PERSONAL DEPENDIENTE DE EMBAJADAS-AGENTES DIPLOMATICOS-REGIMEN APLICABLE

Las personas que prestan servicios a las órdenes de las representaciones diplomáticas, son titulares de una relación de carácter público en su sentido amplio, ajena a la ley de Contrato de Trabajo, aunque no son empleados de la administración pública en el marco estatutario que rige el vínculo de ésta con sus agentes estables, y sus derechos están regidos por el Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina, aprobado por Decreto 7743/63 y su modificación introducida por el decreto 1209/69 y por las disposiciones internas de cada ente receptor de la prestación. Toq. 1191.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Decreto Nacional 7.743/63

DATOS DEL FALLO

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 03 (Eiras. Porta.)

Villar de Stagna Florencia c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores s/ despido.

SENTENCIA, 8280/200 del 27 DE FEBRERO DE 2006

Nro.Fallo: 06040010

Identificación SAIJ : 80004540

SUMARIO

FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION-COMPUTO DE SERVICIOS

El art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación no establece un aporte diferenciado para los funcionarios trasladados a destinos de "régimen especial", lo cual no afecta al cómputo doble -a los efectos previsionales de los servicios prestados en tales condiciones; ello con la limitación contenida en el art. 8 de la ley 22.731. (Del dictamen Fiscal al que adhiere la Sala).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 22.731 Art.8, DECRETO NACIONAL 1.973/1986 Art.22

DATOS DEL FALLO

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 03 (Laclau-Fasciolo-Poclava Lafuente.)

“DE LA PLAZA, GUILLERMO c/ Estado Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”. s/
REAJUSTES VARIOS
SENTENCIA, 100418 del 23 DE FEBRERO DE 2004
Nro.Fallo: 04310105

Identificación SAIJ : 80004025

SUMARIO

ACCION DECLARATIVA:IMPROCEDENCIA-INCAPACIDAD-EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Resulta improcedente la acción declarativa iniciada -en el caso, tendiente a que se declare que un certificado de incapacidad que se acompaña a la causa como correspondiente a la hija del accionante, reúne las condiciones que exige el art. 92, pto. 1, del Dec. 1973/86, reglamentario del régimen para el personal del Servicio Exterior de la Nación (ley 20.957)-, cuando no se puede afirmar que nos encontramos frente a un supuesto de incertidumbre acerca de los alcances o modalidades de una relación jurídica sino que, por el contrario, se pretende desentrañar por este medio la validez de un elemento de prueba como lo es el certificado médico acompañado, por el que se reconoce que una persona se encuentra incapacitada en forma permanente para trabajar, con la minusvalía que en él se indica. Ello así, máxime cuando el propio apelante admite en forma tácita en su memorial, la falta de actualidad e interés jurídico suficiente de la supuesta incertidumbre, toda vez que aduce que la misma sólo se hallaría configurada ante un eventual fallecimiento del titular del beneficio previsional y una posterior denegatoria del derecho de pensión que se reconoce a favor de sus causahabientes. (Del dictamen Fiscal al que adhiere la Sala)

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 20.957, DECRETO NACIONAL 1.973/1986

DATOS DEL FALLO

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 01 (Maffei-Díaz-Chirinos)

LEMOS, EDELBERTO JESUS c/ Ministerio de Relaciones Exteriores, Com. Inter. y Culto de la Nación

SENTENCIA, 50333 del 13 DE SETIEMBRE DE 2000

Nro.Fallo: 00310239

3 | Inmunities y Privilegios

Identificación SAIJ : A0057689

SUMARIO

DEMANDA CONTRA ESTADO EXTRANJERO-ESTADOS EXTRANJEROS-INMUNIDAD DE JURISDICCION-CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMATICAS-EMBAJADAS-CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES

El art. 22.3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución; disponiendo lo

mismo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

REFERENCIAS

REFERENCIAS NORMATIVAS: LEY 7.672 ART.22, LEY 17.081

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Fayt. Mayoría: Moliné O' Connor, Belluscio, Petracchi, López, Bossert, Vazquez. Disidencia: Boggiano. Abstención: Nazareno.)

O.S.N. c/ Embajada de la URSS -Representación Comercial de Rusia s/ ejecución.

SENTENCIA del 21 DE MAYO DE 2001

Nro.Fallo: 01000234

Identificación SAIJ : A0057690

SUMARIO

DEMANDA CONTRA ESTADO EXTRANJERO-INMUNIDAD DE JURISDICCION-ESTADOS EXTRANJEROS-SERVICIO DE AGUA CORRIENTE-EMBAJADAS-DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Ante el delicado y embarazoso conflicto entre el derecho de la empresa actora a percibir su crédito por el servicio de provisión de agua corriente y desagües a un inmueble de la delegación de un Estado extranjero, y el derecho de éste a la inmunidad de ejecución, ha de darse preferencia a tal privilegio, pese a que no haya sobre el caso inmunidad de jurisdicción toda vez que aquella prerrogativa se funda en el derecho internacional necesario para garantizar las buenas relaciones con los Estados extranjeros y con las organizaciones internacionales (art. 27 de la Constitución Nacional) (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.27

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Fayt. Mayoría: Moliné O' Connor, Belluscio, Petracchi, López, Bossert, Vazquez. Disidencia: Boggiano. Abstención: Nazareno.)

O.S.N. c/ Embajada de la URSS -Representación Comercial de Rusia s/ ejecución.

SENTENCIA del 21 DE MAYO DE 2001

Nro.Fallo: 01000234

Identificación SAIJ : A0055720

SUMARIO

ESTADOS EXTRANJEROS-EMBAJADAS-INMUNIDAD DE JURISDICCION:IMPROCEDENCIA-EJECUCION FISCAL-SERVICIO PUBLICO-OBRA SANITARIAS

Resulta aplicable el inc. f del art. 2 de la ley 24.488, a tenor del cual los estados extranjeros no pueden invocar la inmunidad de jurisdicción cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional. Por lo que frente a la pretensión de Obras Sanitarias de la Nación de cobrar tasas, contribuciones, recargos, intereses, multas y todo otro concepto vinculado con el servicio de suministro de agua corriente y desagües que presta con relación a un bien inmueble situado en el

territorio de la Nación, juega la imposibilidad de invocar dicha inmunidad. (Sumario confeccionado por el SAIJ).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 24.488 Art.2

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(MOLINE O'CONNOR - FAYT (según su voto) - BELLUSCIO - PETRACCHI - BOGGIANO (en disidencia)- LOPEZ - BOSSERT - VAZQUEZ.)

O.S.N. c/ Embajada de la URSS - Representación Comercial de Rusia s/ ejecución

SENTENCIA del 21 DE MAYO DE 2001

Nro.Fallo: 01000004

4 | Relaciones consulares

Identificación SAIJ : 3G000523

TEMA

DEFENSA EN JUICIO-CONSULES

La imposibilidad de sustanciar el reclamo sobre la afectación de la defensa en juicio basado en que el imputado no habría podido comprender cabalmente el alcance del derecho a la asistencia consular, cuando fue notificado de ello el día de su detención, debe extenderse también al agravio de la defensa en punto a que el imputado no habría podido comprender cabalmente el alcance del derecho a la asistencia consular, cuando fue notificado de ello el mismo día de su detención. Ello, en tanto que en los términos del art. 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en lo que interesa a los extranjeros que hubiesen sido arrestados o detenidos, si se concediese que el imputado no habría comprendido la información sobre sus facultades, en cualquier caso no se demuestra la sustancia del gravamen irrogado en tanto el imputado fue sido notificado de su derecho a requerir la comunicación al Estado de su nacionalidad y no obstante ello y pese a que la Convención no lo obliga, las autoridades argentinas comunicaron oficiosamente la situación de encarcelamiento del imputado; de ese modo, aunque no hubiese comprendido cabalmente la información, en cualquier caso con tal proceder el Estado argentino agotó con creces la obligación que le impone el citado art. 36 (voto del juez García al que adhirió el juez Bruzzone).

FALLOS

CAMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ,
CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 01 (García - Bruzzone - Garrigós de Rébori)

Vazquez Quiroga, Milciades Ramón y otro s/ homicidio simple

SENTENCIA del 28 DE MARZO DE 2018

Nro.Fallo: 18810073

Identificación SAIJ : 33022989

TEMA

INSUFICIENCIA DEL AGRAVIO-RELACIONES CONSULARES

Corresponde rechazar el agravio expuesto por la defensa relativo a la falta de información acerca de los derechos que como ciudadano paraguayo le asistían a su defendido, pues contó durante el proceso con la adecuada asistencia consular prevista por la normativa nacional e internacional citada por la defensa en su impugnación, por lo que no se han visto, de ningún modo, vulnerados los derechos del encausado.

FALLOS

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 01 (Ana María Figueroa - Mariano Hernán Borinsky - Gustavo M Hornos)

Miers Abalos Blas Alcides , Guarino Felipe , Saucedo Jorge Alejandro s/ Recurso de casación

SENTENCIA del 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

Nro.Fallo: 16260499

.....

Identificación SAIJ : K0025822

SUMARIO

RELACIONES DIPLOMATICAS-SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION-AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES

De conformidad a lo establecido en el inc. g) del art. 22 de la ley 20.957 y su reglamentación, el funcionario trasladado a un destino de "régimen especial tiene derecho" a "no permanecer más de dos años" en él, mas vencido ese plazo, no parece que tenga derecho como lo afirma el actor- a "optar" por completar su período en el exterior en un destino que no sea de régimen especial no surgiendo "prima facie", de la interpretación integrativa de aquellas normas con el resto de las contenidas en el ordenamiento jurídico especial es aplicable, que el Ministerio de Relaciones Exteriores no tenga facultades para trasladarlo al país (Del voto del juez Buján, cons. II.2).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 20.957 Art.22

DATOS DEL FALLO

CAMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 01 (Coviello, Buján.)

"Monticelli Ricardo Jorge c/ EN -Mº RREE CI y Culto- Resol1856/07 s/ medida cautelar (autónoma)".

SENTENCIA del 20 DE DICIEMBRE DE 2007

Nro.Fallo: 07100323

.....

Identificación SAIJ : A0062892

SUMARIO

CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES-CONSULES-CONSULES HONORARIOS

La protección que otorga la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares a los funcionarios consulares de carrera con relación a los funcionarios consulares honorarios se restringe en los límites de aquello que el funcionario pueda necesitar por los actos oficiales realizados en el ejercicio de su función.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000948

.....

Identificación SAIJ : A0059885

SUMARIO

CONSULES-TRATADOS INTERNACIONALES-RELACIONES CONSULARES-CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES: ALCANCES

La protección que otorga la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares a los funcionarios consulares de carrera con relación a los funcionarios consulares honorarios se restringe en los límites de aquello que el funcionario pueda necesitar por los actos oficiales realizados en el ejercicio de su función.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)
Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.
SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002
Nro.Fallo: 02000701

.....
Identificación SAIJ : A0062891

SUMARIO

RECURSO EXTRAORDINARIO:ADMISIBILIDAD-CONSULES-CONVENCION DE VIENA DE 1963
SOBRE RELACIONES CONSULARES

Corresponde rechazar el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que denegó el fuero federal reclamado, si el recurrente no rebatió el argumento principal de los jueces de la causa, consistente en el diferente tratamiento que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares otorga a los funcionarios consulares de carrera -capítulo II de la Convención- con relación a los funcionarios consulares honorarios, distinguiendo en esta categoría, entre los extranjeros y los funcionarios consulares honorarios que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor -arts. 64 y 71, párrafo 1º de la citada Convención-.

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)
Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.
SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002
Nro.Fallo: 02000948

5 | Cuestiones procesales

Identificación SAIJ : 33022110

TEMA

CODIGO ADUANERO-IMPROCEDENCIA DEL RECURSO-SOBRESEIMIENTO-CONTRABANDO-AGENTES DIPLOMATICOS

El dinero constituye mercadería sometida a las disposiciones del Código Aduanero. Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra el sobreseimiento si no se advierte la errónea interpretación de los arts. 863, 864 inc. d) y 871 CA, al no probarse un accionar doloso tendiente a impedir o dificultar el adecuado ejercicio de las funciones aduaneras, pues el imputado llevaba las divisas en el bolso de mano sin ocultamiento o disimulación a punto de que al ser interrogado al respecto en el control aduanero dio cuenta de la cantidad de dinero que llevaba y explicó que era producto de su trabajo como diplomático, carácter éste respaldado por la embajada de su país.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: LEY 22.415 Art.863 al 864, LEY 22.415 Art.871

FALLOS

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
Sala 03 (Liliana E. Catucci - Eduardo R. Riggi - Mariano Hernán Borinsky)
Eshwin, Mustafa Mohamed s/ recurso de casación
SENTENCIA del 16 DE SETIEMBRE DE 2015
Nro.Fallo: 15262181

.....
Identificación SAIJ : A0062890

SUMARIO

RECURSO EXTRAORDINARIO:PROCEDENCIA-CUESTION FEDERAL-CONSULES

Si bien el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que denegó el fuero federal reclamado por un cónsul honorario residente en el país, no satisface el requisito de fundamentación autónoma y suficiente, lo cual constituye un vicio formal determinante para su inadmisibilidad y el litigio se origina en un asunto particular de un ciudadano argentino que se desempeña en representación de un Estado extranjero, no será desestimado con la sola invocación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sino que el supuesto derecho invocado por el recurrente será desvirtuado fundadamente.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 17.454 Art.280

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)
Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa n°19/95 "B"-.
SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002
Nro.Fallo: 02000948

.....

Identificación SAIJ : A0059883

SUMARIO

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL-CUESTION FEDERAL-CONSULES NACIONALES-FUNDAMEN

TACION DEL RECURSO-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE-DESESTIMACION DEL RECURSO: PROCEDENCIA; REQUISITOS

Si bien el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que denegó el fuero federal reclamado por un cónsul honorario residente en el país, no satisface el requisito de fundamentación autónoma y suficiente, lo cual constituye un vicio formal determinante para su inadmisibilidad y el litigio se origina en un asunto particular de un ciudadano argentino que se desempeña en representación de un Estado extranjero, no será desestimado con la sola invocación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sino que el supuesto derecho invocado por el recurrente será desvirtuado fundadamente.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 17.454 Art.280

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000701

.....

Identificación SAIJ : A0059884

SUMARIO

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL-CUESTION FEDERAL-CONSULES NACIONALES - FUNDAMENTACION DEL RECURSO-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE-DESESTIMACION DEL RECURSO: PROCEDENCIA; REQUISITOS

Corresponde rechazar el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que denegó el fuero federal reclamado, si el recurrente no rebatió el argumento principal de los jueces de la causa, consistente en el diferente tratamiento que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares otorga a los funcionarios consulares de carrera -capítulo II de la Convención- con relación a los funcionarios consulares honorarios, distinguiendo en esta categoría, entre los extranjeros y los funcionarios consulares honorarios que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor -arts. 64 y 71, párrafo 1º de la citada Convención-.

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 17.081 Art.64, Ley 17.081 Art.71

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL
(Voto: Mayoría: Moliné O'Connor, Fayt, Belluscio, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Petracchi, Boggiano. Abstención: Nazareno.)

Blasco, Juan Roberto s/ p.s.a. de lesiones culposas -causa nº19/95 "B"-.

SENTENCIA del 15 DE AGOSTO DE 2002

Nro.Fallo: 02000701

.....

Identificación SAIJ : 30008031

SUMARIO

QUEJA POR DENEGACION DEL RECURSO-RECHAZO DEL RECURSO-DECLARACION TESTIMONIAL-EMBAJADAS

Debe rechazarse el recurso de queja contra la denegatoria del de apelación interpuesto contra la decisión de tomar declaración testimonial personalmente por el juez en la sede de una embajada (Reino de España) en tanto ésta se adaptó en cumplimiento de preceptos legales y las defensas tuvieron la oportunidad de formular los pliegos interrogatorios e incluso repreguntar.

DATOS DEL FALLO

CAMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

Sala 02 (Cattani - Irurzun.)

“Dr. Jorge BULLO PEREA s/ Rec. de queja...”.

SENTENCIA, 27365 del 19 DE SETIEMBRE DE 2007

Nro.Fallo: 07260129

.....

Identificación SAIJ : A0057680

SUMARIO

DEMANDA CONTRA ESTADO EXTRANJERO-EMBAJADAS-GRAVAMEN ACTUAL-AGRAVIO CONCRETO-SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE

Si bien la actora no emprendió actos precautorios o ejecutorios contra los bienes de la embajada demandada, el agravio es concreto y actual, pues, la adopción de esa clase de medidas es la consecuencia natural e inmediata que acarrea la sentencia de remate (conf. arts. 561 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), por lo que -de no atenderse dicho agravio en esta oportunidad- el Estado demandado se encontraría expuesto a ellas sin contar con la posibilidad de repelerlas eficazmente (Disidencia del Dr. Antonio Boggiano).

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 17.454 Art.561

DATOS DEL FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL

(Voto: Fayt. Mayoría: Moliné O' Connor, Belluscio, Petracchi, López, Bossert, Vazquez. Disidencia: Boggiano. Abstención: Nazareno.)

O.S.N. c/ Embajada de la URSS -Representación Comercial de Rusia s/ ejecución.

SENTENCIA del 21 DE MAYO DE 2001

Nro.Fallo: 01000234

DOCTRINA

Asuntos concernientes a Embajadores Ministros y Cónsules extranjeros

GÓMEZ ZAVAGLIA, TRISTÁN

Publicación: www.saij.jus.gov.ar

Síntesis del cap. IV "Competencias y Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" de los Dres María Cecilia Hockl y David Duarte, Editorial Legis, pág. 258 a 276, 2006., SETIEMBRE DE 2011

TEMA

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO-DERECHO INTERNO-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-MAGISTRADOS-ESTADO-RELACIONES EXTERIORES-EMBAJADORES-CONSULES EXTRANJEROS-PARTES DEL PROCESO-DEMANDA-AUDIENCIA-TESTIGOS-COMPETENCIA-COMPETENCIA ORIGINARIA-MATERIA PENAL-MINISTERIO PUBLICO

TEXTO

I.- Antecedentes históricos.

El derecho de legación pasiva, es decir el derecho de recibir embajadores extranjeros, es el fruto de una diplomacia organizada que lleva aproximadamente doscientos años.

Sin embargo, para hablar de embajadores, representantes y nuncios debemos remontarnos al siglo XII dado que en esta época es cuando aparecen en las Repúblicas marítimas italianas los primeros embajadores con características y funciones más o menos similares a las que conocemos hoy en día.

Destaca Rizzo Romano(1) que había un cuerpo especial de embajadores denominado Sodalicio de los Feciales, cuyos componentes eran sacerdotes vestidos con túnicas blancas en señal de pureza, quienes se encargaban de cumplir las disposiciones del Senado Romano referentes a la paz y a la guerra. Observamos que, aunque con una misión específica, éstos fueron considerados los primeros embajadores de Roma. Cuando esta ciudad fue creciendo en dimensiones los feciales fueron sucedidos por los llamados "Heraldos del pueblo romano", pero además había otros representantes llamados legati u o oradores.

En Grecia también existió la denominada "presbeis" que tenía un carácter sagrado e inviolable, cuya función también era la representación del Soberano y adquiría tal carácter en forma transitoria.

Por su parte, Moreno Quintana(2) sostuvo que el término embajador comenzó a utilizarse a partir del año 1415 y que deriva del vocablo italiano ambascia, que significa pena, desazón y mal humor dado que en esa época estos enviados tenían que soportar en algunas ocasiones humillaciones, amarguras, etc. Entonces a estas personas se las denominó ambasciatori. También se señaló que este término deriva de la palabra germana ambacht, que significa antiguo empleo o función.

II.- Derecho interno.

Nuestra Constitución Nacional regula en los artículos 116 y 117 la denominada competencia originaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro de los cuales se encuentran inmersos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.

En efecto, y en lo que interesa, en las normas mencionadas se establece que la Corte Suprema conocerá de los asuntos concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros en forma originaria y exclusiva.

La competencia originaria es una de las vías de acceso a la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, y presenta una particularidad: a diferencia de la jurisdicción apelada o recursiva, la competencia originaria es directa, es decir, que la causa se inicia y finaliza en los estrados del más alto Tribunal de la Nación.

Luego, el fundamento de tal singular competencia radica en "el propósito de revestir con las mayores garantías la resolución de los juicios en que se discuten cuestiones susceptibles de afectar las relaciones internacionales o la paz interna, proporcionando a las partes un tribunal que se halle libre de toda sospecha de parcialidad o influencia, y cuyo fallo no ha de ser discutido, por la reconocida capacidad e integridad que caracteriza a los magistrados que lo componen"(3).

III.- Trámite y demás supuestos comprendidos.

El trámite de una causa en la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se rige por las disposiciones de los artículos 116 y 117 antes citados, así como también se apoya en lo dispuesto en el artículo 24 inc. 1° del decreto-ley 1285/58.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la acordada 51/73 del alto Tribunal que regula el procedimiento en la instancia mencionada en los supuestos de causas civiles, mientras que en materia penal, la aludida competencia fue objeto de tratamiento en el artículo 6 de la ley 24.050; y todo ello, sin perder de vista lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Tal como se desprende de las normas mencionadas, los supuestos que habilitan la competencia originaria son los siguientes:

- a) causas entre dos provincias,
- b) causas entre una provincia y un vecino de otra provincia;
- c) causas entre una provincia y un ciudadano extranjero;
- d) causas entre una provincia y un Estado extranjero;
- e) causas concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.
- f) causas entre una provincia y el Estado Nacional o sus entes autárquicos.
- g) Causas en que la inclusión se presenta racione materia en el supuesto de provincia contra sus propios vecinos en la cual se discute derecho federal.(4)

Las demandas de este tipo no están sujetas a mediación por aplicación del art. 5 incisos a) y c) de la ley 26.589 (B.O. 6/05/10) -reglamentado por decreto nacional N° 1484/11 (B.O. 27/09/11)-, que excluye de este procedimiento tanto a las acciones penales como a las causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la ciudad autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso de mediar autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 841 del Código Civil, por tales motivos la demanda debe ser presentada directamente en la mesa de entradas de la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y es fundamental que de la misma surja claramente la distinta vecindad en el caso de que la demandada sea una provincia (art. 24 inc. 1°, 1285/58, cit.). Si esto no sucede, el Tribunal podrá convocar a una audiencia para determinar si existe distinta vecindad y, en ese caso, deberán comparecer los testigos propuestos por la parte (por lo general la Secretaría cita a dos testigos) para tener por acreditada esta circunstancia.

Una vez acreditada la distinta vecindad corresponde que el tribunal confiera vista al Procurador General para que dictamine acerca de la competencia (confr. art. 33 punto a) apartado 1, ley 24.946). Devuelta la causa a la Corte, ésta se pronunciará a favor de la admisión o del rechazo de tal competencia originaria por medio de un fallo interlocutorio en el cual los jueces del máximo Tribunal podrán remitirse al dictamen del Ministerio Público o bien expresar sus propios fundamentos.

En el supuesto de que la demanda haya sido interpuesta contra una provincia, el traslado correspondiente se realizará a través de dos oficios: uno dirigido al Gobernador y otro al Fiscal de Estado de la provincia demandada, los cuales serán suscriptos por el titular de la Secretaría de Juicios Originarios; luego la causa continuará con su trámite de conformidad con lo dispuesto en la acordada 51 del 10 de julio de 1973 que regula el procedimiento para los juicios de competencia originaria (excluidos los de materia penal) y,

obviamente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La competencia originaria en materia penal ha sido prevista en los artículos 6 de la ley 24.055 y en el artículo 84 bis del Reglamento para la Justicia Nacional y las causas en cuestión tramitarán ante la Secretaría Judicial N° (Secretaría Penal de la Corte).

En estos supuestos, una vez recibida la causa se deberá comprobar si se encuentra acreditado el status diplomático en los términos del art. 32 (primer párrafo) de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas que prescribe que "...El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al art. 37..." y lo dispuesto en el art. 24 inc. 1° del decreto ley 1285/58. Debemos recordar que para el conocimiento de la Corte en las causas concernientes a diplomáticos, se requiere que su jurisdicción sea expresamente aceptada por los gobiernos extranjeros o por sus ministros autorizados para ello (Fallos: 310: 2243).

Acreditada esta circunstancia se dará vista al Procurador General para que dictamine acerca de la competencia y, una vez devuelta la causa, la Corte Federal se pronunciará a favor de la admisión o rechazará la competencia originaria. Si el Tribunal estima que la causa corresponde a su competencia originaria, se librára oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores -en los términos del artículo 38 RJN- a fin de que se sirva solicitar al correspondiente Estado de origen la necesaria autorización para que el diplomático en cuestión sea sometido a juicio en los estrados de nuestro alto Tribunal(5).

La respuesta de la diligencia puede ser formulada en forma expresa o entendida tácitamente. En el segundo de los supuestos la Corte tiene dicho que la falta de contestación puede ser asimilada a una denegatoria tácita de la aceptación de su jurisdicción originaria(6).

Asimismo, debemos destacar que la Corte se ve impedida de ejercer su jurisdicción y ordena la devolución de las actuaciones frente a la negativa (expresa o tácita) a la que ya hemos hecho alusión(7), o bien cuando el diplomático cesa en sus funciones como tal en nuestro territorio nacional.

IV.- Fundamentos.

Los fundamentos por los cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende en estas causas en forma originaria radica en la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración entre los Estados y, de este modo, asegurar a los representantes diplomáticos las máximas garantías que, con arreglo a la práctica uniforme de las naciones, debe reconocérseles para el más eficaz cumplimiento de sus funciones. Este criterio ha estado presente en numerosos precedentes del alto Tribunal.(8)

Otro de los fundamentos que encierra esta cuestión radica en que esta competencia fu atribuida a la Corte en razón de se el más alto tribunal de la Nación y de corresponder al gobierno la dirección de las relaciones exteriores y todas las cuestiones de carácter internacional.

V.- las funciones de la misión diplomática.

Las funciones de una misión diplomática están consideradas en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditado ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de informar sobre ello al gobierno acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

En el supuesto que examinamos, la competencia originaria de la Corte está basada estrictamente en las personas mencionadas en la segunda parte del artículo 117 de la Carta Magna, toda vez que la misma procederá en todo tipo de causa y cualquiera sea su naturaleza, salvo respecto de los cónsules quienes -en virtud de lo dispuesto en el art. 24 inc. 1° del decreto Ley 1285/58- sólo serán juzgados por el máximo Tribunal en cuestiones vinculadas con el carácter público de su función(9).

Bianchi(10), por su parte completa esta noción sosteniendo que se trata "...de una competencia establecida eminentemente en forma de privilegio, a favor de extranjeros que ostentan una determinada calidad en nuestro país representando a sus gobiernos ante el nuestro, y que tanto por respeto a su investidura, cuanto en mérito al mantenimiento de las buenas relaciones diplomáticas con los Estados que representan, la Constitución Nacional ha decidido que sea el más alto Tribunal de la Nación quien los juzgue...".

VI.- Funcionarios comprendidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inc 1° del decreto ley 1285/58, los funcionarios comprendidos dentro de la jurisdicción originaria son los siguientes:

- * Embajadores;
- * Miembros de la familia del embajador;
- * Personal de la legación del embajador que tenga rango diplomático;
- * Cónsules extranjeros.

Estos funcionarios, recordamos, deben estar acreditados en nuestro país de conformidad con los arts. 5, 8, 9, 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en virtud de lo establecido en el decreto citado "...No se dará curso a las acciones contra las personas mencionadas...sin requerirse previamente, del respectivo embajador o ministro plenipotenciario, la conformidad de su gobierno para someterlas a juicio...".

Al respecto cabe añadir que de acuerdo a la reiterada y constante doctrina de la Corte Suprema, la competencia originaria se encuentra taxativamente limitada por la Carta Fundamental, sin que pueda ser extendida ni limitada por las leyes que la reglamentan(11).

VI.- Relación directa entre la causa judicial y la función diplomática.

Al requisito de parte aforada debemos sumarle el de la relación directa que debe revestir la causa judicial entablada y la función diplomática que se desempeña. Como hemos visto, se trata de garantizar el buen desempeño de la función del diplomático extranjero en nuestro territorio.

Por estos motivos la Corte Suprema tuvo oportunidad de sostener que "...el privilegio de inmunidad de jurisdicción civil consagrado en el art. 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas no ha sido reconocido en beneficio de las personas sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados...".(12)

Sobre este punto, debemos advertir que existen dos posiciones diferentes en doctrina: por un lado están aquellos que sostienen que, dado que la competencia originaria de la Corte se justifica en razones de orden internacional, en garantía de las funciones diplomáticas que ejercen los embajadores de los estados extranjeros en el país, ésta nace en virtud de actos relacionados con el ejercicio de la función diplomática(13). Pero existe otra posición doctrinaria que destaca que cuando el litigio involucra embajadores o agentes con carácter diplomático la jurisdicción de la Corte se halla justificada y que siempre representan con mayor o menor entidad la personalidad soberana del Estado extranjero(14).

Por estos motivos la doctrina tradicional de la Corte excluía los supuestos referentes al gobierno que representa el embajador o la sede de la embajada.(15) Ahora bien, con motivo del atentado perpetrado contra la embajada de Israel, se dejaron de lado tales principios por considerarse que al verse afectadas las actividades de la misma debía intervenir el alto Tribunal en instancia originaria (ver acordada CSJN 26/97).

VII.- Los diplomáticos y su calidad de partes procesales.

Ahora debemos sumar el requisito de "parte" procesal, que deben revestir las personas enunciadas en la segunda parte del artículo 117 de la Ley Fundamental. Es decir que se requiere la intervención directa del diplomático en cuestión, sea como parte actora, demandada, querellante o procesada.

Por el carácter riguroso de la norma constitucional se requiere la intervención efectiva de la parte aforada. Caso contrario se declarará que la causa es ajena a la competencia originaria. La jurisprudencia de la Corte mantuvo este criterio en innumerables precedentes(16).

Sin embargo estos requisitos ceden ante la necesidad de garantizar el buen desempeño de la función diplomática. Por tal motivo el alto Tribunal declaró la competencia originaria en ciertos supuestos en los cuales las personas

aforadas no investían la calidad de "partes" estrictamente(17).

VIII.- Finalización de las funciones del agente diplomático.

Dos son los supuestos por los cuales el agente diplomático puede cesar en sus funciones.

El primero de ellos se produce cuando el Estado acreditante comunica al Estado receptor que han finalizado las funciones del agente diplomático; mientras que el segundo de los supuestos tiene lugar cuando el Estado receptor comunica al Estado acreditante que se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión (arts. 43 y 9, segundo párrafo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

En estos casos la circunstancia que legalmente habilita la jurisdicción originaria de la Corte también cesa y la apelación que se intente ante ella resulta insustancial (moot cases). Ello deriva de una cuestión lógica: se trata de una competencia establecida exclusivamente en razón de las personas, tendientes a asegurara los diplomáticos las garantías necesarias para cumplir con la función que les ha sido encomendada.

En efecto, nuestro máximo Tribunal entendió que carece de competencia originaria para continuar la investigación del diplomático que cesó en sus funciones y abandonó el país, o de aquel que habiendo cesado en sus funciones en nuestro país, resulta indiferente que continúe con una misión diplomática en otro país.(18)

IX.- Los miembros de la familia del embajador y personal de la legación que tenga rango diplomático.

Este supuesto contemplado en el decreto-ley 1285/58 a menudo se somete al conocimiento de nuestro máximo Tribunal.

En un caso reciente la Corte entendió que "...si del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación surge que quién conducía el vehículo embistente es cónyuge del agregado de la Embajada de Israel en nuestro país corresponde que la Corte Suprema continúe con la instrucción de la causa por presunta infracción al art. 94 del Código Penal con arreglo a lo dispuesto en los arst. 116 y 117 de la Constitución Nacional..." (sic, Fallos: 327: 244).

Es decir que en la causa deben encontrarse afectados directamente los miembros de la familia del diplomático y deben revestir el carácter de "parte" en la contienda judicial.

Ahora bien, los miembros de la familia que deberían ser juzgados en la instancia originaria son aquellos con los cuales se trasladó al país para cumplir la misión diplomática y consideramos que no sería razonable extender más allá de dichos familiares -salvo casos estrictamente excepcionales- esta jurisdicción de privilegio.

En cuanto al personal de la legación, el tema no presenta mayores dificultades siempre y cuando revistan carácter diplomático (art. 24 inc. 1º, decreto ley 1285/58) dado que la Corte no entenderá en aquellas causas en las que se ventilen asuntos en los que interviene el chofer(19) de una embajada o personal del servicio doméstico del embajador(20), por citar sólo algunos ejemplos.

X.- Cónsules extranjeros.

Para finalizar debemos recordar la diferencia existente entre embajadores y cónsules en cuanto a que la familia de los segundos queda excluida de los alcances del art. 117 de la Constitución Nacional, así como también se establece una diferencia en cuanto a que sólo serán juzgados en instancia originaria en aquellas causas por hechos o actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones, sea que se cuestione su responsabilidad civil o criminal (art. 24 inc. 1º, decreto ley 1285/58, ultima parte). En el caso de los cónsules, además de las normas que hemos mencionado para el supuesto de los embajadores, debemos añadir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 -ratificada por ley 17.081- (en especial art. 43 y siguientes sobre inmunidad de jurisdicción).

Por último, en el caso de los consulados, la Corte adoptó la solución de declarar su competencia originaria en aquellos supuestos que tienen entidad suficiente para afectar su normal desenvolvimiento, tal como la irrupción de un centro vecinal en la sede del consulado(21), supuesto que no ocurre por la rotura de un vidrio y la quebradura de un mástil(22).

NOTAS AL PIE:

- (1) Rizzo Romano, Alfredo H. Derecho Interanacional público, Ed. Plus Ultra, 1994, pág. 221 y siguientes.
 - (2) Moreno Quintana, citado por Rizzo Romano en ob. cit. pág. 221.
 - (3) Bianchi Alberto B. "Competencia Originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", Buenos Aires, 1989, Ed. Abeledo Perrot y su cita de Gondra, Jorge, Jurisdicción Federal, Eición de la Revista de Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, 1944, pág. 363.
 - (4) Confr. Gómez, Claudio Daniel Competencia Federal. Jurisprudencia de la Cote Suprema de Justicia de la Nación. Editorial Mediterránea, pág. 130/131; y asimismo, ver Fallos: 315: 2544.
 - (5) Confr. art. 32 de la Convención de Viena de 1961 y lo dispuesto en Fallos: 311: 327.
 - (6) Ver Fallos: 310: 2243 y 2803; 311: 2334.
 - (7) Situación que no se encuentra configurada en las causas civiles de competencia originaria (Fallos: 321: 164).
 - (8) Fallos 310: 567; 315: 157; 316: 965; E. 17 XL, sentencia del 2 de diciembre de 2004 y A. 266 XLI, del 25 de octubre de 2005.
 - (9) Gómez Claudio Daniel, ob. cit. págs. 221/222.
 - (10) Bianchi, Alberto B., Los Diplomáticos extranjeros ante la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia, E.D. 119: 796.
 - (11) Fallos: 311: 2788; 312. 1227; 313: 213 y 297; 326: 811.
 - (12) Fallos: 326: 814.
 - (13) Gómez, Claudio Daniel, ob. cit. pág. 223, y su cita de Haro, Ricardo.
 - (14) Bianchi Alberero, B. Los diplomáticos...cit.
 - (15) Fallos: 243: 206; 269: 67; 283: 194; 299: 283; 302: 341; 303: 726; 304: 788 y 322: 1809 entre muchos otros. Sobre este punto acota Bianchi en Los diplomáticos...cit -con cita de Goldschmidt- que debe tenerse en cuenta que cuando se demanda a una embajada en realidad, el demandado es el Estado al cual dicha embajada representa.
- Para un acabado análisis de este tema se recomienda la lectura del precedente "Manauta" (Fallos: 317: 1880) y lo dispuesto en la ley 24.488.
- (16) 190: 353; 210: 802; 212: 279; 280: 36; 286: 49 y 119; 293: 286; 305: 2200 y 306: 323.
 - (17) 272: 87; 279: 161; 288: 186 y 461; 289: 455; 293: 406; 294: 349; 298: 786 y 303: 1765.
 - (18) Fallos: 311: 2347 y 301: 685, respectivamente.
 - (19) Fallos: 241: 43
 - (20) Fallos: 326: 3349.
 - (21) Fallos: 326: 1750
 - (22) Fallos: 310: 2155

DATOS DE PUBLICACION

Publicación: www.saij.jus.gov.ar

Síntesis del cap. IV "Competencias y Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" de los Dres María Cecilia Hockl y David Duarte, Editorial Legis, pág. 258 a 276, 2006.

Fecha: SETIEMBRE DE 2011

:

Editorial:

REFERENCIAS

Referencias Normativas: Ley 340 Art.841, Constitución Nacional Art.116 al 117, Constitución Nacional Art.117, Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84 Art.94, Decreto Ley 1.285/58, Decreto Ley 1.285/58 Art.24, Ley 24.050 Art.6, Ley 24.946 Art.33, LEY 26.589 Art.5, Ley 17.081, Ley 17.081 Art.43, Ley 24.055 Art.6